



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Yobirson Esneider Botero Jiménez, Olga Patricia Botero Jiménez, Martín Emilio Londoño Ruiz, Angie Xiomara Londoño Botero, Kely Yicela Londoño Botero, Kary Tatiana Londoño Botero, Marlin Yojana Londoño Botero, y Yoan Arley Londoño Botero.
Demandado	Salazar Giraldo Abogados y Contadores S.A.S., Conducciones América S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2023-00402 00
Decisión	Resuelve Varios.

Se incorpora correo electrónico del 11 de enero de 2024, mediante el cual se adosan constancia de notificación, y de las cuales se advierte:

- A MUNDIAL DE SEGUROS S.A., remitida al correo electrónico mundial@segurosmondial.com.co, el 9 de enero de 2024, y con constancia de acuse de recibo, y de la cual se advierte el envío de los anexos correspondientes; La cual cumple con los lineamientos legales, y por tanto se tiene por efectiva.
- A CONDUCCIONES AMERICA S.A., remitido al correo electrónico info@conduccionesamerica.com, el día 9 de enero de 2024, y constancia de que el destinatario abrió la notificación; igualmente se advierte que se anexaron a dicha notificación los anexos legales requeridos. La cual se encuentra ajustada a las disposiciones legales, y por tanto se tiene por efectiva.
- A SALAZAR GIRALDO ABOGADOS, al correo electrónico johansa765@hotmail.com, el día 9 de enero de 2024, con constancia de acuse de recibió, y remisión de los anexos legales. Por tanto se tiene como efectiva la notificación.

Sin embargo, debe advertir el juzgado, que habiendo sido notificados los demandados, en día en que nos encontrábamos en vacancia judicial; la notificación se entenderá

realizada el día hábil siguiente, que para el caso concreto es el día 11 de enero de 2024, y a partir de allí se cuentan los términos indicados en el artículo 8° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Se tiene también, que en correo del 11 de enero del año que correo, allegó el apoderado de la parte demandante, constancia de trámite de inscripción de la medida cautelar, y recibo de cobro por su registro, los cuales se anexan al proceso, y se tendrán en cuenta en la debida oportunidad procesal.

En correos electrónicos del 6 de febrero, dos (2) correos, las sociedades SALAZAR GIRALDO ABOGADOS Y CONTADORES S.A.S., y CONDUCCIONES AMERICA S.A., por medio de apoderada judicial, presentan sendas contestaciones a la demanda, y formulan llamamiento en garantía; sin embargo, **en ambos correos advierten que no se tenga en cuenta el uno, sino el otro;** y en razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la oportunidad en su presentación, se tendrá en cuenta ambos memoriales, y se procederá a su estudio conjunto, incorporando ambos escritos, junto con sus anexos, al expediente; sin embargo SE ADVIERTE, que el juzgado en el estudio de dichos escrito, pudo percatarse que AMBOS SON COMPLETA Y TOTALMENTE IGUALES, tanto en las contestación a la demanda, como en el aporte de anexos.

En los términos y para los efectos de los poderes conferidos por CONDUCCIONES AMERICA S.A. y SALAZAR GIRALDO ABOGADOS Y CONTADORES S.A.S., se reconoce personería a la abogada NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN, con T.P. No. 139.322 del C.S.de la Judicatura.

Se tiene en cuenta la proposición de excepciones de mérito que presentan dichos demandados, y las cuales al tenor de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, surtieron su traslado a los demás sujetos procesales.

En escrito del 6 de febrero de 2023, la abogada NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN, solicitó se le comparta el expediente digital, lo cual se cumplió el día 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8673907e480f41f8c2e7d2e044b54355c51cefa0c5023e622a9e74dcc2fac0b6**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>